

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23QR2017TD40.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la firma de persona física que recibió a manera de acuse, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1302/17 04022

Cancún, Quintana Roo

22 AGO. 2017

C. EDILBRANDO PÉREZ RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
KEY INMOBILIARIA S.A. DE C.V.
AV. TULUM NUM 200, DESPACHO 304, PLAZA MÉXICO.
CANCUN, MPIO. BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
TEL. (998) 8922045 Y 8922185.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En atención a su escrito de fecha 04 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) el 05 de mismo mes y año, a través del cual presentó el desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**HOTEL MARGARITAVILLE RIVIERA MAYA**" (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en el Lote 17-01, de la Supermazana 12, Manzana 38, en la localidad de Petempich, en el Municipio de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, promovida por el **C. Edilbrando Pérez Ruiz** en su carácter de Representante Legal de la empresa **KEY INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de mayo de 2017 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual el **C. Edilbrando Pérez Ruiz** en su carácter de Representante Legal de la empresa **KEY INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, ingresó la **MIA-P** del proyecto "**HOTEL MARGARITAVILLE RIVIERA MAYA**", para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD040**.
- II. Que el 25 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/030/17**, el listado de proyectos ingresados al



Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **18 al 24 de mayo de 2017**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.

- III. Que el 31 de mayo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, a través del cual se remitió la página del periódico "NOVEDADES QUINTANA ROO", de fecha 26 de mayo de 2017, en la cual la **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado, en cumplimiento con lo indicado por el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el 05 de junio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/891/17**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se previno a la promovente para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. **El oficio fue notificado el día 22 de junio de 2017.**
- V. Que el 08 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 07 de junio de 2017, a través del un miembro de la comunidad afectada del Municipio de Puerto Morelos, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 fracción II de la LGEEPA.
- VI. Que el 29 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 27 de junio de 2017, a través del cual la **promovente** solicitó una prórroga al plazo de tiempo fijado en el oficio de prevención 04/SGA/891/17, de fecha 05 de junio de 2017.
- VII. Que el 03 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/934/17**, a través del cual se informó al ciudadano de la comunidad afectada que el procedimiento de evaluación del impacto ambiental del proyecto se encontraba suspendido, por lo que en cuanto se desahogara la prevención, se daría atención a lo solicitado.
- VIII. Que el 12 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número

04/SGA/1054/17 a través del cual otorgó una primera prórroga al plazo de tiempo fijado en el oficio de prevención 04/SGA/891/17 de fecha 05 de junio de 2017, mismo que fue notificado el 27 de julio de 2017.

- IX.** Que el 31 de julio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 28 de julio de 2017, a través del cual la promovente solicitó se le otorgara una segunda prórroga al plazo de tiempo fijado en el oficio de prevención **04/SGA/891/17**, de fecha 05 de junio de 2017.
- X.** Que el 14 de agosto de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1231/17**, a través del cual se le otorgó una segunda prórroga al plazo de tiempo fijado en el oficio de prevención 04/SGA/891/17, de fecha 05 de junio de 2017, mismo que fue notificado el 28 de agosto de 2017.
- XI.** Que el 28 de agosto de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 28 sin mes del año 2017, a través del cual la promovente del proyecto solicitó se otorgue una tercera prórroga para dar atención y cumplimiento a la prevención de información requerida mediante oficio **04/SGA/891/17** de fecha 05 de junio de 2017.
- XII.** Que el 05 de agosto de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 04 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó el **aviso de desistimiento del Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental del proyecto.**

CONSIDERANDO:

- I.** Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando XII** del presente acto administrativo, la **promovente** manifestó lo siguiente:

*"Que con la indicada personalidad, **vengo por este medio a DESISTIRME expresamente del trámite de la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto Hotel Margariteville de la Riviera Maya promovido por XEY INMOBILIARIA S.A. DE C.V.**, por lo que se solicita la devolución de la documentación presentada, lo anterior por así convenir a los intereses de mi representada, autorizando para recibir la citada documentación a los Licenciados Héctor Correa Ávila y María Bárbara Encinas García, quienes podrán comparecer de*

manera indistinta para tal efecto.”

Lo subrayado es propio de esta Delegación Federal.

II. Que los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), establecen lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;

IV. La declaración de caducidad;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado.

III. Que el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establece lo siguiente:

Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.

IV. Que con fundamento en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el

desistimiento presentado por el **promovente** para las obras y actividades del **proyecto**, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el artículo 57, fracción II de la citada ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del **proyecto** en materia de Impacto Ambiental.

- V. Que el aviso de desistimiento presentado por la **promovente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **REIA**, esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5 fracción I** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracciones VII, IX y X** del mismo artículo 28, que establecen que las obras y actividades que requieren de cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectado con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 5, incisos O), Q) y R)**, que establece las obras y actividades que requieren de cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental, Desarrollos Inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; Obras y actividades en Humedales,



Manglares, Lagunas, Ríos, Lagos y Esteros Conectados con el Mar, así como en su litorales o Zonas Federales; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; **artículo 12** que determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57, fracción II**, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Isla Mujeres; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal tendrá respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el



artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c**, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 04 de septiembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el 05 de mismo mes y año, presentado por el **C. Edilbrando Pérez Ruiz** en su carácter de Representante Legal de la empresa **XEY INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, a través del cual presentó el aviso de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto **"HOTEL MARGARITAVILLE RIVIERA MAYA"**, con pretendida ubicación en el Lote 17-01, de la Supermazana 12, Manzana 38, en la localidad de Petempich, en el Municipio de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, poner fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"HOTEL MARGARITAVILLE RIVIERA MAYA"**, declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente acto administrativo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, archivar el expediente técnico administrativo número 23QR2017TD040, del proyecto denominado **"HOTEL MARGARITAVILLE RIVIERA MAYA"**, promovido por el **C. Edilbrando Pérez Ruiz** en su carácter de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1302/17

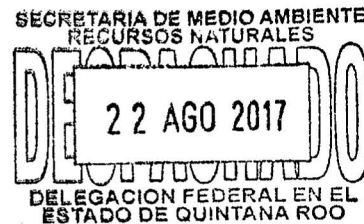
Representante Legal de la empresa **KEY INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Notificar al **C. Edilbrando Pérez Ruiz** en su carácter de Representante Legal de la empresa **KEY INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.** por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso a los **C.C. Miguel Navarro Mendoza y/o Lauro Trejo Pérez**, autorizados para oír y/o recibir en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ-TAJONAR.

C.c.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.
LIC. LAURA FERNÁNDEZ PIÑA, - Presidenta Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo. - Palacio Municipal de Puerto Morelos, Cancún, Quintana Roo. contacto@puertomorelos.gob.mx
Q.F.B. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS, - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- cargacia@profepa.gob.mx
EXPEDIENTE: 23QR2017TD040
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0295/05/17.

REST/AGH/JRAE



A v. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

Página 8 de 8